



Recomendaciones para el tratamiento mediático sobre los pueblos indígenas





Autoridades

Defensora del Público
Miriam Lewin

Secretaría General
Pascual Calicchio

Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación
Flavio Rapisardi

Dirección General Administrativa
María de los Ángeles Marcheschi

Dirección General de Protección de Derechos
Paolo Petrecca

Dirección de Comunicación
Mónica Beltrán

Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos
Alejandra Iriarte

Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo
Pablo Hernández

Dirección de Capacitación y Promoción
Sebastián Novomisky

Dirección de Legal y Técnica
Cecilia Nélica Bermudez



Participaron en la redacción de estas recomendaciones: Leonel Bazán y Marcos Ocampo (Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Público); Luciano Beccaría (Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría del Público); Sebastián Janeiro y Claudio Vívori (Dirección de Capacitación y Promoción de la Defensoría del Público), Josefina Payró (Relaciones Institucionales), Silvina Spinelli y Diego Martínez (Dirección de Comunicación Institucional). Destacamos el apoyo de Natalia Novas, Directora de Desarrollo de Comunidades; Julián Celso Fernández, Director de Asuntos Jurídicos; Federico Díaz del Área de Comunicación con Identidad de la Dirección de Desarrollo de Comunidades; y de Adrián Las-tra del Consejo de Participación Indígena (CPI) del INAI.



Introducción

La identidad indígena forma parte del presente, del pasado y del futuro. Como pueblos preexistentes, conforman el Estado-Nación y forman parte de la vida nacional con sus propias cosmovisiones. Sin embargo, existe una marginalidad informativa sobre pueblos indígenas. Es uno de los temas menos consignados en las noticias. En general cuando aparecen mencionados en los medios, se tiende a reproducir discursos estigmatizantes, discriminatorios y vulneratorios de sus derechos. Pocas son las noticias que construyen representaciones positivas sobre esta población, conformada por más de 40 pueblos en todo el país, que atraviesan actualmente un proceso de autoidentificación y organización.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) reconoce el derecho a la comunicación de los pueblos originarios e indica que debe ser prioridad “asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía de los pueblos indígenas”, garantizando “el cumplimiento de los derechos consagrados institucionalmente, su defensa y desarrollo, a fin de lograr la plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades”. Además, reconoce, entre otros, el derecho de los pueblos originarios a que las programaciones sean emitidas en sus idiomas, a gestionar sus propios medios audiovisuales, a recibir asignaciones y recursos específicos del Estado nacional y a participar del organismo asesor para el diseño de políticas de comunicación y para el control de la implementación de la normativa.

Los medios de comunicación pueden contribuir al respeto y diálogo intercultural, y estas instancias son imprescindibles para aportar a la diversidad y el pluralismo en democracia. Resulta indispensable desterrar la utilización de



ciertos recursos que estigmatizan a los pueblos indígenas, construyen una imagen deformada de ellos y refuerzan el discurso discriminatorio y racista.

Para comprender la realidad de las comunidades y pueblos indígenas es imprescindible consultarles y hacerles partícipes de las noticias que informan de modo directo o indirecto sobre asuntos que les conciernen o se relacionan con sus intereses y derechos específicos. Los pueblos indígenas están interesados no sólo en denunciar los avasallamientos que se perpetúan sobre ellos. También reclaman transmitir su cosmovisión, su forma de entender al territorio y los bienes naturales, su organización social y su constitución como tales.

A partir de esta demanda, y con apoyo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la Defensoría del Público realizó mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y de pueblos indígenas, de derechos humanos, trabajadores/as de la comunicación, especialistas e investigadores/as. Al mismo tiempo, tomó la definición de “comunicación con identidad”, surgida en el marco del debate de la LSCA entre referentes indígenas, como guía para construir estas recomendaciones que buscan ser una herramienta para el abordaje responsable sobre este tema en los medios audiovisuales.



Recomendaciones

1.

Promover los derechos de los pueblos indígenas y comunicar su preexistencia



Visibilizar a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros como sujetos de derechos colectivos e individuales que habitan el territorio argentino, y reconocer su preexistencia étnica y cultural.

La Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derechos específicos y diferenciados. Estas normas, reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas como originarios del territorio nacional. Los pueblos indígenas son anteriores a la conformación del Estado. Reconocer su preexistencia es reconocer también la historia de violación de derechos que sufrieron y el consecuente deber de reparación material y simbólica.

La preexistencia es el derecho de derechos de los pueblos originarios, según el cual su estatus jurídico no es una concesión estatal. Por el contrario, implica ser titulares de un conjunto de derechos justificados en que poblaban el territorio cuando se inició el proceso de colonización sobre el que se construyó el Estado-Nación argentino.

Desde los medios de comunicación, muchas veces se pone en duda el carácter originario de los pueblos. Se les asignan estereotipos como el de la “pureza racial” y estigmatizaciones como la supuesta pérdida contemporánea de esa “pureza”. Resulta necesario desnaturalizar el supuesto que niega la existencia y legitimidad de los pueblos indígenas. Por eso es indispensable privilegiar el derecho a la autoidentificación.

Además, se recomienda informar y recordar que en el país existen más de 40 pueblos originarios que hablan más de 16 idiomas, además de otros idiomas en proceso de revitalización.



Es importante asegurar y promover especialmente los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, y a personas mayores indígenas, porque la estigmatización mediática se traslada a su cotidianidad y a los ámbitos sociales e institucionales en los cuales desarrollan su vida.

Fechas relevantes

Recordar e informar las fechas relevantes de los pueblos originarios para sostener la memoria, promover la reparación histórica y la verdad, justicia, identidad, territorio y soberanía; tales como el 11 de octubre, “Último día de libertad de los pueblos indígenas de Abya Yala”. Estas fechas, en algunos casos impuestas durante el proceso de colonización, fueron resignificadas por los propios pueblos y del mismo modo se incorporaron otras propias a la agenda, tales como:

- **19 de junio: aniversario de la masacre de Napalpí;**
- **21 de junio, Inti-Raymi**
- **24 de junio, We Tripantu**
- **1º de agosto, día de la pachamama o la madre tierra**
- **9 de agosto, Día Internacional de los Pueblos Indígenas**
- **5 de septiembre, Día Mundial de la Mujer Originaria;**
- **10 de octubre: aniversario de la masacre de Rincón Bomba;**
- **12 de octubre, “Día del Respeto a la Diversidad Cultural” (a partir el Decreto 1584/10 se modificó la antigua denominación “Día de la Raza”).**

Además, se conmemoran solsticios y equinoccios, entre otras, en los diferentes territorios.

2.

Utilizar un lenguaje respetuoso y preciso en las coberturas



Se recomienda diferenciar las categorías de pueblos y comunidades indígenas y las denominaciones “indígena” y “originario”. También prescindir del concepto de raza.

El lenguaje es, históricamente, el pilar de la violencia simbólica ejercida hacia los pueblos indígenas. Las denominaciones peyorativas y/o que desconocen sus identidades originarias desacreditan a los pueblos y deslegitiman sus derechos. Un tratamiento responsable de la temática debe considerar las diferencias entre pueblos y comunidades indígenas (ver definiciones en el glosario). Llamar únicamente y de manera genérica “pueblo originario” o “indígena” es invisibilizar la particularidad del pueblo o comunidad que protagoniza la información. A la inversa, cuando se habla de manera genérica de “comunidades”, y se obvia su pertenencia a un pueblo determinado, se atomiza, minimiza y rebaja su organización social, política, económica y cultural.

Los conceptos de “raza” y de “etnia” atribuidos a los pueblos indígenas refuerzan divisiones sociales segregacionistas, tienden a avalar la desigualdad y la discriminación y profundizan el racismo. También se sugiere prescindir de los análisis que apelan a la lengua, habla o idioma como único parámetro para establecer la identidad.



3.

Nombrar
a los pueblos
y comunidades
indígenas
tal como se
autoidentifican



La particularidad de una comunidad y su pertenencia a un pueblo contribuye a dar cuenta de la diversidad que caracteriza a los pueblos originarios.

El nombre de cada pueblo y comunidad es fundamento de su identidad cultural. Es por esto que se recomienda comunicar el nombre del pueblo de pertenencia y, si es posible, especificar el de la comunidad, para dar cuenta de la diversidad de los distintos pueblos que habitan el territorio nacional (en términos geográficos, de clase, organizacionales, territoriales, de género, entre otros). Con este fin, se recomienda consultar por la autoidentificación a los propios pueblos y a sus comunidades.

Asignarles a los pueblos indígenas y a sus integrantes otra nacionalidad es una forma de considerarlos un otro ajeno y amenazante para la sociedad argentina, además de negar su preexistencia étnica y cultural. Un ejemplo de esto es llamar chilenos a los mapuche o paraguayos a los guaraníes. Esta operación de extranjerización de los pueblos originarios es muy frecuente en el relato de los medios. Esta perspectiva no considera que muchos de ellos trascienden y preexisten a los límites político-geográficos de los Estados.



PUEBLOS NACIONES ORIGINARIAS EN LA ACTUALIDAD



Encuentro Nacional
de Organizaciones Territoriales
de **PUEBLOS ORIGINARIOS**

*"No somos parte del pasado, sino un presente dinámico
y nos reconocemos en nuestras identidades territoriales"*



*"Los Pueblos Originarios no somos un problema,
somos parte de la solución"*



4.

Visibilizar las realidades culturales, políticas, económicas y sociales



Presentar los hechos vinculados y/o protagonizados por miembros de comunidades y pueblos indígenas con coberturas contextualizadas.

Los pueblos y comunidades indígenas no son grupos homogéneos. Presentan en su interior diversidad de realidades e intereses. Resulta necesario evitar la dicotomía civilización/barbarie y desterrar la idea de que los pueblos indígenas habitan solamente en las zonas rurales. El estereotipo de indígena rural que nutrió durante años el imaginario social no representa la gran diversidad de pueblos originarios, porque existen comunidades indígenas y personas que se autoidentifican indígenas residentes en áreas urbanas.

Se sugiere contemplar la interseccionalidad¹ en las identidades indígenas, ya que pueden confluir con identidades afro, migrantes, nacionales, de género, entre otras. Invisibilizar esto puede promover la discriminación y negar el derecho a la identidad.

Se recomienda un abordaje mediático riguroso y respetuoso acerca de las demandas históricas de pueblos y comunidades, por ejemplo, aquellas referidas a la intromisión en los territorios de proyectos extractivistas: mineros, petroleros, agroindustriales, turísticos, forestales, entre otros.

Es importante que al abordar estos temas estructurales se consideren los marcos normativos que contemplan los derechos de los pueblos indígenas y se consulten fuentes directas de estos pueblos. Se sugiere además visibilizar y difundir los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de cada pueblo y comunidad.

¹ Es un término que alude al modo en que se cruzan o superponen múltiples dimensiones identitarias (género, clase, etnia, edad, entre otras) para dar cuenta de formas particulares de desigualdad y discriminación. Por ejemplo, la superposición de las identidades de ser mujer, migrante o lesbiana, indígena y adulta mayor dan lugar a modalidades singulares de opresión que deben ser tenidas en cuentas.

5.

Evitar la folclorización y los discursos paternalistas y patriarcales



Este tipo de abordajes sitúa a los pueblos y comunidades indígenas en posición de inferioridad, producto de la discriminación estructural existente.

La folclorización en los medios audiovisuales es una versión reduccionista que consiste en resaltar las virtudes artísticas y culturales de los pueblos indígenas desde una mirada externa. Se sugiere no espectacularizar sus prácticas ancestrales ni asociarlas con el retraso o hacer de ellas una mera estetización. Los pueblos originarios son culturas dinámicas que desde tiempos inmemoriales han propuesto innovaciones en materia de conocimientos. Se recomienda alentar representaciones que no exalten exclusivamente condiciones de pobreza, precariedad y otras formas de vulnerabilidad social y económica. Una cobertura responsable supone abordar los asuntos indígenas desde un marco que contemple sus derechos y sus intereses.



6.

Reconocer a las organizaciones, comunidades y medios indígenas como fuentes de información, consulta y opinión



Esta práctica resulta fundamental cuando se trata de coberturas sobre temáticas que les conciernen y de las que son protagonistas.

Son los/as integrantes de los distintos pueblos quienes están en mejores condiciones para sugerir cuáles son los abordajes informativos más respetuosos sobre los asuntos que les conciernen de forma directa o indirecta.

El recurso de la entrevista

Las entrevistas y testimonios de las personas indígenas deben ser respetuosas de los tiempos que éstas invierten en expresarse. Muchas veces la inmediatez de lo audiovisual funciona con una lógica más restrictiva y puede atentar contra esto. Se sugiere solicitar el encuentro con un tiempo de antelación que permita la consulta colectiva de la participación y el nombre del pueblo y/o comunidad a la que pertenecen las personas entrevistadas para poder identificarlas correctamente (ver guía de recursos).

Para realizar una cobertura federal, responsable y con perspectiva de derechos es recomendable acudir al territorio que habitan los pueblos protagonistas de los hechos. Ante información inexacta o agravante, es obligación de los medios asegurar el ejercicio del derecho a réplica individual y colectivo.



Es importante considerar que los pueblos y comunidades indígenas tienen autoridades y se organizan a través de diversas instituciones. Se recomienda conocer y atender esta jerarquía a la hora de generar contactos, solicitar testimonios y cualquier otro tipo de consulta.

Del mismo modo, es necesario contemplar la participación de mujeres indígenas dentro de las distintas organizaciones territoriales como fuentes de información, en tanto al interior de algunas comunidades y pueblos pueden subyacer estructuras patriarcales, tal como sucede con la sociedad en general. Las/os comunicadoras/es y medios de comunicación indígenas también son una fuente de consulta relevante.



7.

Consultar a los pueblos y comunidades antes de realizar coberturas en territorio comunitario indígena sobre prácticas ancestrales, espirituales y culturales



Es fundamental que antes de realizar coberturas que impliquen un contacto con el territorio y refiera a las prácticas que allí se desarrollan se consulte a las autoridades comunitarias.

Cualquier registro audiovisual en territorio debe contar con la consulta previa, libre e informada a las autoridades y comunidades y/o pueblos, según corresponda. El territorio comunitario es el espacio ancestral, político y espiritual, donde los pueblos indígenas desarrollan sus prácticas culturales y productivas. Es fundamental, para la buena práctica informativa, comprender y respetar ese espacio.

Antes de la emisión de la noticia que involucre o pueda afectar a comunidades y/o pueblos indígenas es conveniente confirmar la información con sus autoridades e integrantes. Para esto resulta muy útil conocer las diferentes formas organizativas y las instituciones representativas de cada comunidad y/o pueblo indígena.

Al recolectar testimonios de referentes de comunidades y/o pueblos indígenas, es importante aclarar qué rol ocupa la persona entrevistada en la estructura organizativa del pueblo al que pertenece y considerar las formas de nombrarse que tiene. Esto permitirá poner en perspectiva en la cobertura la representatividad del testimonio: saber si es una opinión personal o un testimonio representativo de un grupo.

Teniendo en cuenta que el despojo territorial es la principal causa de los conflictos que mantienen los pueblos y comunidades con actores externos, privados y/o estatales, y que en muchas oportunidades quienes reclaman son víctimas de violencia o represión es imprescindible chequear con fuentes indígenas la información a publicar cuando se refiera a situaciones territoriales. De esta



manera, se evitarán presupuestos, prejuicios y miradas estigmatizantes hacia los pueblos originarios.

Sitios sagrados

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos tienen derecho a mantener y proteger sus sitios sagrados. Por otra parte, según la Ley N° 25.517, todo “emprendimiento científico” que tenga por objeto a las comunidades indígenas y su “patrimonio histórico y cultural”, deberá contar con su expreso consentimiento. De esta manera, resulta fundamental la consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas para el registro audiovisual de sus lugares sagrados y propios.

Al tratarse de un tema delicado, y con el fin de no profundizar los conflictos en el territorio, se deben evaluar las consecuencias de la divulgación de información sin recurrir previamente a fuentes indígenas. Sobre todo, si se tiene en cuenta que, en el marco de las defensas territoriales, los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a los factores de poder que operan en los territorios.

En el marco de las producciones en territorio, se recomienda brindar a las autoridades comunitarias y/o de los pueblos, de buena fe y de manera previa, la información sobre el tipo de cobertura que se quiere realizar, para que puedan expresar su opinión sobre ésta.



8.

Promover la participación indígena en los medios



Se recomienda a los medios audiovisuales –en especial, a los medios públicos– facilitar espacios de participación en los equipos de trabajo a organizaciones, comunidades y comunicadoras/es indígenas.

La falta de participación de los pueblos y comunidades originarias en los discursos y la información que difunden los medios de comunicación los invisibiliza y produce efectos discriminatorios. Las escasas coberturas en las que aparece la voz indígena tienen que ver con casos puntuales de conflicto, en especial cuando éstos trascienden socialmente por su grado de violencia, criminalización, represión y vulneración de derechos.

Producciones en idiomas indígenas

En este marco, se recomienda promover producciones y coproducciones audiovisuales de contenidos propios de los pueblos originarios sobre su cultura y en sus idiomas. A propósito, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, cuya aplicación está a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y tiene como objetivo “garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas, e integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible”.



El silenciamiento, la invisibilización y/o la representación negativa en los medios audiovisuales afecta a los pueblos en su capacidad de expresarse en la esfera pública, de ser reconocidos y legitimados por los demás y de contar con espacios en los medios para difundir sus propias demandas. En definitiva, incluirlos en los equipos de trabajo es un modo de transmitir su cosmovisión, su forma de entender al territorio y los bienes naturales, su organización social, su constitución como pueblo y de tener una mayor participación en los procesos sociales y políticos.

REPÚBLICA ARGENTINA

LENGUAS INDÍGENAS EN EL PRESENTE



2022-2032 | DECENIO INTERNACIONAL DE LAS

Lenguas Indígenas

Asamblea General de las Naciones Unidas



-
- 1. ABIPON**
(Santa Fe - Santiago del Estero - Chaco)
 - 2. AONEKKO´A`IEN (Aonekkenk)**
[Tehuelche/Tehuelche meridional]
(Santa Cruz - Chubut - Río Negro - Neuquén - Islas Malvinas)
 - 3. ARAWAK (Chané)**
(Salta - Jujuy)
 - 4. AYMARA**
(Jujuy - Buenos Aires - CABA)
 - 5. CHARRUA**
(Entre Ríos - Santa Fe)
 - 6. FISCARA**
(Jujuy)
 - 7. GUARANI (Guarani - Chané)**
(Salta - Jujuy - Formosa - Entre Ríos - Corrientes - Misiones - Buenos Aires - CABA)
 - 8. GUAYCURU**
(Santiago del Estero)
 - 9. GÜNÜN A YAJÜCH (Günün a kūna)**
[Pampas Hets/Tehuelches septentrionales]
(Chubut - Río Negro - Neuquén - Mendoza - San Luis - Córdoba - Santa Fe - La Pampa - Buenos Aires - CABA)
 - 10. HÁUSI KÚTA (Yagan)**
[Yamanas]
(Tierra del Fuego - Islas Malvinas)
 - 11. HAUSH / MANEKENKE**
(Tierra del Fuego)
 - 12. HENIA - CAMIARE**
[Comechingón]
(Córdoba)
 - 13. IYO-OWUJWUA / IYO-OWUAJA**
[Chorote]
(Salta)
 - 14. KAKAN (Diaguita - Tastil)**
(Salta - Catamarca - La Rioja - Tucumán - Santiago del Estero - Córdoba - San Juan - San Luis - Buenos Aires - CABA)
 - 15. KUNZA (Atacama/Lican Antay - Ocloya)**
(Salta - Jujuy)
 - 16. LAMTEC CHANÁ (Chaná - Corundí)**
(Buenos Aires - Santa Fe - Entre Ríos - Corrientes)
 - 17. LACATCA MOQOIT (Moqoit / Mocovi)**
(Chaco - Santa Fe)
 - 18. LULE**
(Tucumán - Salta - Santiago del Estero)
 - 19. MAK´A**
(Formosa)
 - 20. MAPUZÜNGUN/MAPUDÜNGUN/CHEGUGÜN**
(Mapuche - Mapuche Tehuelche - Rankülche)
(Neuquén - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Mendoza - San Luis - Córdoba - Santa Fe - La Pampa - Buenos Aires - CABA)
 - 21. MBEGUÁ**
(Santa Fé)
 - 22. MEGUAY**
(Buenos Aires - CABA)
 - 23. MILLCAYAC / ALLENTIAC (Huarpe)**
(Mendoza - San Juan - San Luis)
 - 24. NIVACLE**
[Chulupí]
(Formosa - Salta)
 - 25. ÑANAİKA / ÑANIÑE (Tapiete)**
(Salta)
 - 26. OMAGUACA**
(Jujuy)
 - 27. PITELAGA LAQTAC (Pilagá)**
(Formosa)
 - 28. QOM LAQTAQA (Qom)**
[Toba]
(Formosa - Chaco - Salta - Santa Fe - Buenos Aires - CABA)
 - 29. RUNA SIMI / QUECHUA**
(Quechua - Chichas - Kolla)
(Jujuy - Salta - Tucumán - Catamarca - La Rioja - San Juan - Mendoza - San Luis - Córdoba - Buenos Aires - CABA)
 - QUICHUA (Tonokote - Lule Vilela)**
(Santiago del Estero)
 - 30. SANAVIRON**
(Santiago del Estero)
 - 32. SELKNAM**
[Ona]
(Tierra del Fuego)
 - 32. TILIAN**
(Jujuy)
 - 33. TONOKOTE**
(Santiago del Estero)
 - 34. VILELA**
(Santiago del Estero - Chaco - Santa Fe)
 - 35. WICHI (Wichi - logys - Wennhayek)**
(Salta - Formosa - Chaco - Buenos Aires - CABA)
 - 36. WURKWURWE (Wayteka)**
[Chono]
(Neuquén - Río Negro - Chubut)

● Hablantes activos ■ No registran hablantes en la actualidad ▲ En revitalización ◆ Sin datos

Créditos:

Wüsüül Wirka a Pana (N. G. Daniel Huircapan)
Comisión Organizadora del Relanzamiento del Mapa
de las Lenguas Indígenas en el Presente - CABA 2022

9.

Evitar discursos estigmatizantes y discriminatorios



Acusar a la totalidad de un pueblo o comunidad por actos individuales potencialmente delictivos promueve discursos y prácticas violentas contra todo el colectivo. La criminalización de pueblos y comunidades indígenas en los medios a partir de este tipo de discursos y de otras generalizaciones vulnera sus derechos.

Para privilegiar el respeto de los derechos humanos de los pueblos originarios se sugiere evitar coberturas centradas exclusivamente en fuentes policiales y en conjeturas periodísticas. Es importante respetar la garantía constitucional de presunción de inocencia y contemplar que las generalizaciones afectan al grupo en su totalidad, tanto a la comunidad y pueblo indígena de pertenencia, como al resto de los pueblos originarios. Es fundamental informar sobre las responsabilidades personales con fundamento riguroso en investigaciones judiciales.

Al nombrar un conflicto se recomienda no calificarlo únicamente como “indígena” o con algún otro término que aluda a pueblos y comunidades, para no omitir la responsabilidad del Estado o de otros actores no estatales que puedan estar involucrados. Es preciso también evitar la naturalización de estereotipos que ridiculizan y caricaturizan a indígenas. Estas operaciones deslegitiman sus conocimientos y saberes y desconocen sus derechos.



En particular, al realizar coberturas de reclamos indígenas sobre sus derechos a la tierra y al territorio, se sugiere evitar la calificación de estas acciones como “usurpación”, “toma” y “actos terroristas”; de integrantes de las comunidades indígenas como “terroristas” o “usurpadores” de territorios que consideran ancestrales y reclaman como propios.

El mal uso del término “terrorista”

En relación al uso del término “terroristas”, en 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que cuando los pueblos originarios llevan adelante acciones de reclamo en defensa de derechos sociales sus acciones no deben ser consideradas como “delitos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población” (art. 41 del Código Penal Nacional) (CSJN, Caso “Ministerio Público Fiscal c/ J. H., Martiniano y otros” de fecha 29/12/2015, con remisión al dictamen del Ministerio Público Fiscal de Nación).

10.

Respetar y promover los derechos indígenas establecidos en la Constitución Nacional, la legislación nacional e internacional



Los medios de comunicación tienen el deber de respetar, preservar y promover la identidad, los valores culturales y los derechos de los pueblos originarios en sus programaciones.

La Constitución Nacional y diversos tratados sobre derechos humanos configuran una serie de estándares, derechos y obligaciones de respeto de los pueblos indígenas. En Argentina, sucesivas leyes reconocen, entre otros, el derecho a la preexistencia étnica y cultural, a la autoidentificación, al desarrollo y promoción de sus culturas, identidades e idiomas, a la comunicación, a la educación, y al respeto y protección de sus tierras y territorios, así como la obligatoriedad de llevar adelante mecanismos de participación y consulta previa, libre e informada.

Propiedad comunitaria

En relación a los conflictos territoriales, la reforma constitucional de 1994 reconoce “la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan” las comunidades y pueblos indígenas, y ordena al Estado “regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano” (art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional).

En especial, los medios de comunicación, por la actividad de interés público y suma relevancia social que realizan, de acuerdo a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, tienen el deber de respetar, preservar y promover la identidad, los valores culturales y los derechos de los pueblos originarios en sus programaciones (art. 3 Ley N° 26.522). Asimismo, deben consultar a los pueblos cuando se informa



sobre asuntos que los involucran, asegurar su participación en las noticias que refieren a asuntos indígenas, promover la visibilización de sus culturas y evitar abordajes discriminatorios por motivos étnicos (arts. 70 y 71 de la Ley N° 26.522, art. 15 PIDESC y Convenio N° 169). Ante las defensas territoriales indígenas y los casos de desalojos, se recomienda informar acerca del art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta normativa suspende la ejecución de los desalojos en tierras indígenas (según el art. 2º, Ley N° 26.160). Asimismo, se recomienda consultar a las comunidades y pueblos indígenas involucradas y a las agencias estatales provinciales y nacionales competentes en la materia.

Caso “Lhaka Honhat”

El 6 de febrero de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado argentino por la violación de los derechos a la propiedad comunitaria, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua de 132 comunidades indígenas que habitan en la Provincia de Salta. Se trata de comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete), nucleadas en la “Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat”. Este grupo de comunidades reclamó por sus derechos a la tierra y al territorio sobre un área de aproximadamente 643 mil hectáreas, zona con presencia indígena al menos desde antes de 1629. La Corte condenó al Estado por no hacer efectivo el derecho a la propiedad comunitaria ancestral y, en una sentencia histórica, le ordenó tomar medidas para reconocer de forma efectiva este derecho.



Caso de la Masacre de Napalpí

El 19 de mayo de 2022, el Juzgado Federal de Resistencia N°1, de la Provincia de Chaco, dictó sentencia que culminó el Juicio por la Verdad de la Masacre de Napalpí. Este hecho ocurrió el 19 de julio de 1924, cuando más de un centenar de policías, gendarmes y colonos fusilaron a miembros de los pueblos qom y moqoit que se encontraban protestando por mejores condiciones de vida y laborales en la reducción de Napalpí, Chaco. Ese día fueron asesinadas, mutiladas y enterradas en fosas comunes entre 400 y 500 personas, niñas, niños, mujeres, hombres, ancianos y ancianas. La sentencia de la jueza Zunilda Niremperger resolvió que existió responsabilidad del Estado Nacional en la Masacre y consideró que se trataron de crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.

Anexo:

Mapa de ubicación de Pueblos Indígenas (ENOTPO):

<http://enotpo.blogspot.com/2015/06/mapa-pueblos-naciones-originarias.html>

Mapa de Ubicación de comunidades (INAI):

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) identificó 1653 Comunidades Indígenas, de las cuales 1456 han registrado su personería jurídica en el ámbito del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), y de los Registros Provinciales.

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/mapacomunidades022022.pdf>

Listado de pueblos indígenas registrados por el INAI hasta febrero de 2022:

Ava Guaraní, Atacama, Abipón, Chané, Charrúa, Chicha, Chorote, Chulupí (Nivaclé), Comechingón, Corundí, Diaguita, Fiscara, Guaraní, Guaycurú, Huarpe, logys, Kolla, Kolla Atacameño, Lule, Lule Vilela, Mapuche, Mapuche Tehuelche, Mbya Guaraní, Moqoit (Mocoví), Nivaclé, Ocloya, Omapuaca, Pilagá, Qom (Toba), Quechua, Ranquel, Sanavirón, Selk'Nam (Ona), Tapiete, Tastil, Tehuelche, Tilián, Tonokoté, Vilela, Wichí, Yagan, Yámanas, Weenhayek.

Mapa de idiomas indígenas²:

Argentina es un país plurilingüe. Se reconocen 37 lenguas indígenas (entre más de 40 pueblos), de las cuales 16 se hablan con distintos grados de vitalidad (Mapuzugun, Guaraní, Ava-guaraní, Mbyá guaraní, Aymara, Chané, Chorote, Chulupí, Mocoví, Pilagá, Tapiete, Vilela, Quechua,

² El listado y sus definiciones se construyó tomando como fuente el Centro Universitario de Idiomas (CUI), que elaboró un mapa de idiomas indígenas de Argentina en 2019, llamado "Idiomas indígenas en el presente".



Toba, kom o qom o qomlaqtaq y Wichí - wichíhlamtés), 9 están en proceso de recuperación (Günün a yajüch, Aonik o Ayen, Charrúa, Huási Kúta, Kakan, Kunza, Lamtec Chaná, Millcayac-Allentiac y Shelknam Chan) y otras 12 se consideran sin hablantes (Abipon, Wayteka –chono–, Guaycurú, Huaush o Manekenke, Henia-Camiare, logys, Lule, Tilian, Tunukuty, Sanavirón, Omaguaca y Ocloya).

[https://cui.edu.ar/pdf/banner-mapa-Lenguasindigenas-90x190cm_1%20\(1\)_20220707.pdf](https://cui.edu.ar/pdf/banner-mapa-Lenguasindigenas-90x190cm_1%20(1)_20220707.pdf)



Glosario:

Comunicación con identidad: Es un proceso guiado por los principios y valores de la comunicación de los pueblos indígenas. Se sustenta en las identidades y cosmovisiones indígenas, y se diferencia de los modelos occidentales de comunicación, al proponer una comunicación circular, participativa y colectiva. Según esta perspectiva cada pueblo originario define sus propias formas comunicacionales.

Comunidad: Conjunto de familias o grupos convivientes que se autoidentifican pertenecientes a un pueblo indígena, que presentan una organización social propia, comparten un pasado cultural, histórico y territorial común. Las comunidades son fuente de derechos y obligaciones para sus miembros, especialmente cuando también poseen una base territorial propia que las vincula con el territorio, el espacio geográfico específico y los recursos naturales locales.

Consulta previa, libre e informada: Es un proceso a través del cual se busca generar un diálogo intercultural entre los pueblos originarios y el Estado, con el fin de determinar si el o los pueblos indígenas deciden aprobar o no la realización del proyecto objeto de la consulta, en tanto puede afectar sus derechos colectivos de manera directa o indirecta. Esa expresión de la voluntad colectiva debe darse conforme a la cosmovisión de cada pueblo particular, sin coacción y con información oportuna, transparente y adecuada.

Cosmovisión: Es la forma y manera de concebir, entender, explicar y proyectar el mundo que habita cada pueblo originario desde su óptica cultural y desde su propia estructura de pensamiento. Es fundamento de los sistemas de vida, jurídicos y de organización política, social, económica y cultural.

Identidad indígena: remite tanto a la autoadscripción (el derecho con el que cuentan las personas, pueblos o comu-



nidades indígenas para autodenominarse indígenas) individual y su reconocimiento, como así también a la idea de pertenencia a una determinada comunidad territorial.

Interculturalidad: Es una herramienta política y social que permite generar espacios de articulación plena entre pueblos y/o culturas diferentes en condiciones de igualdad. El ejercicio pleno y efectivo de la interculturalidad es el medio para alcanzar el objetivo de consolidación de un Estado más justo, democrático y plural. Esta posibilidad no debe asumirse como una concesión desde los grupos dominantes para los grupos subordinados, sino que debe hacer foco en el “entre” distintos sectores promoviendo aprendizaje y respeto mutuos, tanto cuando hay coincidencias como cuando no las hay.

Genocidio: Los pueblos indígenas vienen requiriendo que el Estado argentino reconozca el carácter de genocidio de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el proceso de conformación del Estado. Este concepto se refiere a crímenes de masa cometidos como una forma peculiar de funcionamiento de los sistemas de poder en la modernidad, a través de la constitución de “Estados Nacionales”, cuyo objetivo radica en destruir aquellas identidades previas e imponer la nueva identidad nacional que implica la “identidad del opresor”, cuanto menos del “opresor” de aquellos grupos que quedan subordinados, relegados o directamente aniquilados en la constitución de dicho Estado.

Sin embargo, hasta el momento, desde el Poder Judicial se ha declarado los hechos ilícitos cometidos contra miembros de Pueblos Indígenas como Crímenes de Lesa Humanidad (Sentencia en autos caratulados: “FEDERACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PUEBLO PILAGA c/ PEN



s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"; N° FRE 21000173/2006).

Plurinacional: Concepto que aplica a una condición contemporánea de los Estados y sociedades con componentes de diversidad de nacionalidades y/o pueblos. La concepción moderna indicaba que un Estado contenía una sola nación y por lo tanto una sola cultura, funcional a una dominación económica, social y cultural. En este sentido, se sostiene que el Estado liberal moderno es homogéneo y estático culturalmente, lo cual invisibiliza a las primeras naciones o pueblos indígenas preexistentes a la construcción de los Estados-Nación. Estos principios que se consideran como otra forma de reparación hacia los pueblos indígenas, están en la base de la creación de los Estados Plurinacionales de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009), y en el proceso de reforma constitucional en Chile (2022).

Propiedad comunitaria: Es el derecho mayor y consuetudinario al territorio; es de carácter real autónomo, colectivo, de fuente constitucional y cuyo régimen es de orden público. Es inembargable, insusceptible de gravámenes, inenajenable, intransmisible e imprescriptible. Constituye el fundamento de la subsistencia material y cultural de los pueblos indígenas; es la base de su reproducción y desarrollo socio-cultural, de su identidad, de su buen vivir y de su espiritualidad, de manera compatible con los regímenes jurídicos de derechos humanos y de ordenamiento territorial, medioambiental y productivo. La propiedad comunitaria indígena tenderá al aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de los pueblos y las comunidades indígenas de acuerdo a la cosmovisión de cada cual, sus usos, costumbres, prácticas, valores y conocimientos.

Pueblos indígenas: Sociedades preexistentes a la constitución de los Estados-Nación, identificadas con una histo-



ria común, organizadas política y culturalmente y víctimas de los procesos de colonización. Poseen una cultura y organización social propia. Se vinculan con un idioma y una identidad distintiva. Habiendo compartido un territorio común, conservan actualmente parte del mismo a través de sus comunidades. Sus condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones, o por una legislación especial. Otra manera de denominación es la de pueblos originarios, término acuñado más recientemente, que se encuentra en proceso de construcción y que pone énfasis en su preexistencia.

Territorio: Espacio único e irrepetible en el que se habita y con el que se cohabita; que involucra la superficie, el espacio aéreo y subterráneo, donde se conjugan los factores históricos, simbólicos, espirituales, económicos, sociales y culturales que definen las identidades de cada pueblo. A partir de sus propias cosmovisiones, cada pueblo establece con el territorio relaciones de coexistencia con todas las formas de vida. El territorio es fuente de derecho indígena y sujeto de derecho.

Tierra: Para el derecho occidental, contempla una porción de terreno que se mide por su valor de intercambio económico, alejado del concepto de territorio indígena.



Fuentes de consulta:

Organizaciones indígenas

ENOTPO

(Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios)

Teléfono: +54 260 46-57071

Correo electrónico: encuentropueblosoriginarios@yahoo.com.ar

Página web: <http://enotpo.blogspot.com/>

Mesa de Articulación Territorial Indígena en Argentina (MATRIA)

Correo electrónico: correo.matria@gmail.com

MNCI

**(Movimiento Nacional Campesino Indígena),
La Vía Campesina en Argentina.**

Teléfono: +54 3843 45-1286

Correo electrónico: secretaria.mnci@gmail.com

Página web: <https://www.facebook.com/MNCI.CLOC.VC/>

MOELT

(Mujeres Originarias en Lucha por el Territorio)

Teléfono: +54 260 45-9319

Correo electrónico: sandramapuche1@gmail.com

ONPIA

**(Organización de Naciones
y Pueblos Indígenas de Argentina)**

Teléfono: +54 364 41-11253

Página web: <https://www.facebook.com/onpia.argentina>

Correo electrónico: sebastianbarrientod290@gmail.com

OPINOA

**(Organización de Pueblos Indígenas
del Noroeste de Argentina)**

<https://www.facebook.com/Opinoa-Organizaciones-de-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-del-Nor-Oeste-Argentino--106325281407618/>

CCAIA

**(Coordinadora de Comunicación Audiovisual
Indígena de Argentina)**

Teléfono: 011 2533-7362

Correo electrónico: comunicacion.identidad@gmail.com

Página web: <https://www.originarios.ar/>

**Consejo Plurinacional Indígena
(CPI)**

Contacto: Confederación Mapuce de Neuquén:

confederacionmapuce@yahoo.com.ar

Organismos y Asociaciones

APDH

(Asamblea Permanente por los Derechos Humanos)

Av. Callao 569, 3º cuerpo, 1º piso. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfonos: +54 11 4372-8594 / 4373-0397

Correo electrónico: apdh@apdh.org.ar

Página web: <https://www.apdh-argentina.org.ar/>



ANDHES

(Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales)

Oficina Tucumán:

Pasaje Bernardo de Irigoyen 894, San Miguel de Tucumán.

Teléfono: +54 381 4207-636

Oficina Jujuy:

Av. Santibañez 1580, piso 1, of. 11. San Salvador de Jujuy.

Teléfono: +54 388 593-2224

Correo electrónico: andhes@andhes.org.ar

Página web: <https://andhes.org.ar/>

Amnistía Internacional Argentina

Santos Dumont 3429, pisos 2 y 4. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: +54 11 4811-6469

Correo electrónico: contacto@amnistia.org.ar

Página web: <https://amnistia.org.ar/>

AADI

(Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena)

Talcahuano 256, piso 2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Correo electrónico: info@derechosindigenas.org.ar

Página web: <http://www.derechosindigenas.org.ar/>

Centro de Estudios Legales y Sociales

(CELS)

Piedras 547. CABA. Argentina.

Teléfono: +54 11 4334-4200

Correo electrónico: comunicacion@cels.org.ar

Página web: www.cels.org.ar

INAI

(Instituto Nacional de Asuntos Indígenas)

Av. Del Libertador 8151. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: +54 11 5300-4000 (Interno: 79199)

Correo electrónico: mesadeentradainai@gmail.com

Página web: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>

INADI

(Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo)

Avenida de Mayo 1401. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4380-5600 / 5700, Todos los días de 9 a 19 hs.: Línea 168.

Correo electrónico: 0800@inadi.gob.ar

Página web: <https://www.argentina.gob.ar/inadi>

Secretaría de Derechos Humanos de Nación

Av. del Libertador 8151 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: (+54) (11) 5300-4000

<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos>

ODHPI

(Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas)

Gobernador Denis 877. Neuquén.

Correo electrónico: odhpi.observatorio@gmail.com

Página web: <http://odhpi.com/>

SERPAJ (Servicio Paz y Justicia)

Piedras 730. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: (011) 4361- 5745

Correo electrónico: administracion@serpaj.org.ar

Página web: <https://serpaj.org.ar/>



Normativa

Constitución Nacional (reforma del año 1994):

Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. Por ello sostiene que se debe garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de las cuales será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. También garantiza la participación de los pueblos en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones (art. 75 inciso 17).

Resolución Ex SDS N° 4811 (año 1996): Se crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas Re.Na.C.I. y se autoriza la inscripción de personerías jurídicas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas con los alcances del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Ley N° 24.956 (año 1998): Censo aborígen. Ordena la incorporación al censo nacional de población y vivienda del año 2000 la temática de auto identificación de identidad y pertenencia a comunidades aborígenes, mediante la ampliación de los módulos previstos en el mismo.

Ley N°25.517 (año 2001): Disposición sobre restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Resolución INAI N° 152/2004: Se crea el Consejo de Participación Indígena (CPI). El Consejo tiene el objetivo de materializar el derecho a la participación indígena en todo el país previsto por la Ley 23.302.



Ley N°26.160 (año 2006): Declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), en organismo provincial competente o las preexistentes. Asimismo, suspende los desalojos o la desocupación, administrativa o judicial, de tierras indígenas mientras dure la declaración de esta emergencia territorial (en noviembre de 2021 se prorrogó por cuatro años más).

Ley N° 26.522 (año 2009): Establece que los medios de comunicación audiovisual deben preservar y promover la identidad y los valores culturales de los pueblos indígenas (art. 3 ñ). Reconoce los idiomas indígenas para las programaciones audiovisuales (art. 9). Dispone que los medios audiovisuales deben evitar la difusión de contenidos que inciten o promuevan la discriminación contra pueblos indígenas (art. 70). Reconoce el derecho indígena a solicitar autorizaciones radiales y televisivas (art. 151). Crea mecanismos de financiamiento y asigna presupuesto para los proyectos comunicacionales indígenas (arts. 97 y 152). Otorga participación a los pueblos indígenas en el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos (art. 124, inc. g)

Resolución INAI N° 328/10: crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.N.O.P.I.).

Decreto N° 1584 (año 2010): modifica la denominación del feriado del día 12 de octubre que pasa a denominarse como Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

Ley N° 27.118 (año 2014): Declara de interés público y formula políticas para fomentar la agricultura familiar,



campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo; y por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productivas.

Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994 (año 2015): Reconoce como fuente del derecho a la costumbre y dispone que las leyes deben ser interpretadas y aplicadas teniendo en cuenta lo dispuesto en los tratados de derechos humanos (arts. 1 y 2), entre ellos el Convenio N° 169 de la OIT, así como las Declaraciones de Derecho Indígena del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas. Reconoce los derechos de las comunidades indígenas a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional (art. 18).

Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (año 2007): Reconoce el derecho a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en condiciones de igualdad y sin discriminaciones (arts. 1, 2 y 3). Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, según las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, sin discriminaciones de ningún tipo por esta razón (art. 9). En el mismo sentido, se reconoce su derecho a determinar su identidad indígena conforme sus costumbres y tradiciones (art. 33). Asimismo, dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación. Los



medios públicos y privados deben reflejar la diversidad cultural indígena (art. 16). Reconoce el derecho a la participación y consulta indígena en las decisiones que los involucren y puedan afectarlos (arts. 18 y 19). Además, se reconocen sus derechos a la tierra, el territorio, a su espiritualidad, a no ser sometidos a una asimilación forzada, la protección de cultura y costumbres, a la protección del medio ambiente, entre otros derechos fundamentales incluidos en la Declaración (arts. 8, 11, 25, 26, 29).

Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Originarios (año 2016): Reconoce especialmente el derecho a la autoidentificación indígena, en forma individual y colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena (art. I). También expresa que las personas y comunidades indígenas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo a su identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo (art. VIII). A su vez, reconoce los derechos colectivos indígenas en general y especialmente aquellos vinculados a su actuar colectivo, a sus sistemas o instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas, a sus propias culturas, su espiritualidad, sus idiomas, y a sus tierras, territorios y recursos (art. VI). Dispone asimismo que los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia (art. XII). También reconoce sus derechos a la tierra y al territorio (art. XXV). Se reconoce especialmente el derecho de los pueblos indígenas a desarrollar sus medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Se dispone que el Estado debe promover la transmisión de programas ra-



diales y televisivos en lengua indígena, en particular en regiones con presencia indígena. Asegura que los Estados deben apoyar y facilitar la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación (art. XIV).

Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado por Ley N° 24.071 en Argentina (año 1992): Establece el deber del Estado argentino de proteger los derechos de pueblos indígenas en condiciones de igualdad y sin discriminaciones. A su vez, dispone que se debe promover la efectividad de sus derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (art. 2). Reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada en los asuntos que los/as involucran (art. 6). Establece que al aplicar las leyes nacionales se deben tener en cuenta las costumbres y el derecho indígena (art. 8). Asimismo, reconoce el derecho a la tierra y al territorio indígena, entendido como el derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, que incluye su derecho a los bienes naturales existentes en sus tierras (arts. 14 y 15). Cuando se produzca una actividad sobre su territorio que afecte los bienes naturales, dispone que se los debe participar y deben ser consultados sobre el proyecto a desarrollar. También se reconoce su derecho a participar de los beneficios de los recursos existentes en sus tierras, así como a ser indemnizados ante cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (art. 15).

Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya, Leyes N° 24.375 (año 1994) y N° 27.246 (año 2015): Se trata de acuerdos internacionales sobre



el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. Se proponen contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y, en especial en materia indígena, se aplican para la protección y respeto de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos de las comunidades indígenas. Dispone que los Estados deben tomar medidas para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos en posesión de comunidades indígenas se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas (art. 5 del Protocolo). A su vez, reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada y el necesario consentimiento para el acceso y utilización de estos recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales indígenas asociados (arts. 6 y 7).



Bibliografía

- Amnistía Internacional (2021). "Amnistía Internacional alerta sobre la estigmatización y la persecución al pueblo mapuche". Ver: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2021/11/AIAR-DOCUMENTO-Mapuches-final-v01.pdf>
- Briones, C., Delrio, W., Lanusse, P., Lazzari, A., et al. (2006). "Diversidad e interculturalidad como construcciones socio-históricas". En A. Ameigeiras, y E. Jure (comps.), Diversidad cultural e interculturalidad. Buenos Aires, Prometeo, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Del Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.) (2011). Glosario de Ciencias Sociales y Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://revistatum.files.wordpress.com/2013/07/glosario-ciencias-sociales-y-pueblos-indigenas.pdf>
- Doyle, Magdalena (2017). "El derecho a la comunicación con identidad. Aportes de los debates indígenas en Argentina para pensar la noción de derechos a la comunicación". En Revista Mediaciones N° 18, Enero-Junio 2017, pp. 40-56.
- Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO). Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. Ver: <http://enotpo.blogspot.com/>
- FAO and Alliance of Bioersity International and CIAT (2021). Indigenous Peoples' food systems: Insights on sustainability and resilience from the front line of climate change. Rome.
- Huenchumil Jerez, Paula y Pacheco-Pailahual, Stefanie (2021). Manual de buenas prácticas para la difusión mediática de temas mapuche. Friedrich Ebert Stiftung.

- 
- Lucas S. Massuco (2019). Genocidios: conversaciones desde el sur, Estudio Introdutorio: Pasado y Presente, memoria y acción, Rosario.
 - Mazurek, Hubert (2006). Espacio y territorio. instrumentos metodológicos de investigación social. Universidad para la Investigación Estratégica en Bolivia (UPIEB), La Paz.
 - Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión (2010). “Las representaciones de los pueblos indígenas en radio y televisión”. Ver: <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2010/11/Informe-Pueblos-Indigenas-ODRyTV1.pdf>
 - Stavenhagen, Rodolfo (2010). “Las identidades indígenas en América Latina”. En Revista IIDH, N° 52, pp. 171-189.
 - Trentini, Florencia; Valverde, Sebastián; Radovich, Juan Carlos; Berón, Mónica; Balazote, Alejandro (2010). “‘Los nostálgicos del desierto’: la cuestión mapuche en Argentina y el estigma en los medios”. En Revista Cultura y Representaciones Sociales, vol. 4, N° 8, pp. 186-212. México, UNAM.



Agradecimientos:

Abel Torres (MATRIA), Ailín Pirén (Mapuce Kimvn), Alejandra Cebrelli (Universidad Nacional de Salta), Ana Müller (Universidad Nacional de Salta), Angélica Mendoza (SERPA), Bárbara Bartl (Antropóloga, Laboratorio de Etnobotánica y Botánica Aplicada - Universidad Nacional de La Plata), Beatriz Gualdieri (Universidad Nacional de Luján), Santos Alancay (Consejo de Participación Indígena, CPI), Carlos Flores (ENOTPO), Carlos Martínez Sarasola (El Orejiverde), Carlos Monestés (CTA), Carlos Puma Katrileo (CCAIA), Claudia Briones (CONICET, Universidad Nacional de Río Negro), Claudia Castro (comunicadora social, Red Eco Alternativo), Claudio Barrientos (Consejo de Participación Indígena, CPI), David Pastrana (ENOTPO), Deolinda Carrizo (MNCI, La Vía Campesina en Argentina), Diana Lenton (Universidad de Buenos Aires, Conicet), Érica Nieves (CCAIA), Florencia Gómez (GAJAT - CEPPAS), Florencia Lance (INTA), Florencia Tola (Conicet, Instituto de Altos Estudios Sociales - IDAES-UNSAM), Francisco Godínez Galay (CPR - CEPPAS), Gioia Claro (periodista, Revista Cítrica y Agencia Presentes), Gustavo Matorras (Consejo de Participación Indígena, CPI), Héctor Senaqué Santomil (periodista, Comunidad charrúa Etriek y FARCO), Ilsa Rubio (Proa Centro TV de Traslasierra, Córdoba), Jorge Ñancucho (ONPIA), José María Bompadre (Universidad Nacional de Córdoba, Instituto de Culturas Aborígenes), Josefina Adrover (comunicadora popular, Federación de Cooperativas de Comunicación de Argentina, Área de Pueblos Indígenas de Radio Nacional de Salta), Juan Carlos Radovich (Universidad de Buenos Aires, CONICET), Juan Engelman (Carrera de Antropología - UBA), Juan Manuel Salgado (ODHPI, Confederación Mapuche del Neuquén, Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche de Río Negro), Laura Méndez (CCAIA), Laura Taffetani (Gremial de Abogados y Abogadas de la República Argentina),



Lef Nawel (Consejo Plurinacional Indígena), Liliana Claudia Herrera (ONPIA), Liliana Lizondo (Universidad Nacional de Salta), Luciana Mignoli (Red de Investigadorxs en Genocidio y Política Indígena en Argentina), Luis Pilquimán, (INAI), Magdalena Doyle (Universidad Nacional de Córdoba), Maira López (periodista, Mesa de Comunicación Popular de Salta y Jujuy), Maitén Cañicul (FARCO), Malena Castilla (Carrera de Antropología - UBA), Mara Collinao (Mapuce Kimvn), María José Vázquez (Universidad Nacional de Luján), Mariana Giordano (Conicet), Mariana del Rosario González (MNCI - Vía Campesina), Mariana Plesa (ANDHES), Mariela Tulián (OPINOA, CCAIA, APDH), Martín Kraft (OCOPO), Martín Verzoub (OCOPO / Radio Kaput), Maximiliano Goldschmit (Revista Cítrica), Melisa Cabrapán Duarte (Consejo Plurinacional Indígena), Mirta Coronel (MNCI - Vía Campesina), Natalia Vázquez (INAI), Nelson Ávalos (APDH Noroeste del Chubut), Noelia Carrazana (periodista, Red Eco Alternativo y Minka Comunicación), Nori Mabel Salas (MOELT), Roberto Ñancucho (ENOTPO), Roberto Samar (Universidad Nacional de Río Negro y Universidad Nacional del Comahue), Rolando Silla (Universidad Nacional de San Martín, Conicet), Sandra Silva (MOELT), Santiago Rey (periodista, Fundación de Periodismo Patagónico), Santos Esteban Alancay (Consejo de Participación Indígena, CPI), Sandra Ceballos (Asociación de Mujeres Abogadas Indígenas y Área de Pueblos Indígenas de Radio Nacional), Sebastián Premici (periodista y escritor), Silvina Zimmerman (Facultad de Derecho - UBA), Soledad Escudero (AMARC), Solita Pereyra (OPINOA), Sonia Liliana Ivanoff (AADI), Susana Lara (periodista), Sullka Wara Quinteros (ANDHES), Virginia Pacheco (Amnistía Internacional Argentina), Zulema Enriquez (Dirección de Pueblos Indígenas "Emilia Uscamayta Curi", Fac. de Periodismo y Com. Social - UNLP).

